

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de cumplimiento obligatorio y de orden interno para el personal Administrativo y operativo de la Unidad Municipal de protección Civil y Bomberos, teniendo como objetivos primordiales:

I.- Definir las tareas de los elementos de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de San Martín de Hidalgo.

II.- Establecer las normas que regulen las actividades específicas de todas y cada una de las áreas que integran la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

III.- Demarcar las normas morales y de buena conducta que de verán observar quienes laboren en esta dependencia.

ARTÍCULO 2.- Toda actividad que realice la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de San Martín de Hidalgo, tendrá como criterios rectores la honradez, el profesionalismo, la cultura de la prevención, la lealtad a la institución y su eficacia, así como la participación responsable en el Sistema de protección Civil de San Martín de Hidalgo, y con todos aquellos organismos públicos o privados con los que sea necesaria su relación.

ARTICULO 3.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de solicitar los servicios de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de San Martín de Hidalgo, en situaciones de emergencia, siniestro y desastre u otras a que se refiere este reglamento.

Estos servicios se proporcionarán sin distinción de edad, raza religión, género, condición económica y social, preferencias políticas o cualquiera otra que implique discriminación.

La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de San Martín de Hidalgo, así como los sistemas o programas de apoyo al mismo, tienen la obligación de denunciar las llamadas falsas ante fiscalía del estado, basado en la Ley Del Sistema De Seguridad Pública Del Estado De Jalisco, Art. 166.

ARTICULO 4.- El presente reglamento quedará constituido por Seis Títulos, algunos de ellos divididos en Capítulos y en su totalidad subdividido en 113 Artículos regulares y tres Transitorios. Para sus efectos se entenderá por:

AUXILIO.- Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

COE.- (Centro de Operaciones de Emergencia) Instalación Administrativa y operativa que contará con el equipo necesario para prestar los servicios inherentes a la UMPCYB.

BOMBERO.- Servidor público miembro de la UMPCYB encargado de la prevención, control y combate de incendios en estructuras y forestales, mitigación de riesgos, urgencias, emergencias, desastres naturales y de índole humana, protección de la población, con aptitudes y capacidades para llevar a cabo dichas acciones.

CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE SAN MARTÍN DE HIDALGO.- Es el Órgano de Planeación y Coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos (SIMUPROC), y de las acciones públicas y de participación social en el ámbito de su competencia, con las atribuciones a que se refiere el Artículo 15 y 22 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco, que además fungirá como asesor, de consulta y análisis que busca el constante mejoramiento y profesionalización del área con la facultad de emitir opiniones y recomendaciones a la Unidad Municipal de

Protección civil y Bomberos, así como de transmitirle ideas y propuestas que ésta a su vez le haga llegar la población.

DESASTRE.- Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cuál la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdida humana o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta, impidiéndose el cumplimiento norma de las actividades de la comunidad, afectándose con ello, el funcionamiento vital de la misma, entendiéndose también Interrupción severa en el funcionamiento de una sociedad causando grandes pérdidas humanas, materiales o ambientales, suficientes para que la sociedad afectada no pueda salir adelante por sus propios medios.

EMERGENCIA.- Evento repentino e imprevisto, que hace tomar medidas de prevención, protección y control inmediatas por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de San Martín de Hidalgo, para minimizar sus consecuencias y acabarlas.

EQUIPAMIENTO.- Son todos aquellos instrumentos de seguridad, protección personal, etc. utilizados para la extinción de incendios, atención de accidentes y rescates, así como los medios de transporte y demás herramientas necesarias para la atención de éstos.

ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- Inmueble en el que una persona física o moral, desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de servicios en forma permanente.

EXTINCIÓN.- Terminación de la conflagración, lograda como efecto de las acciones tácticas u operativas tomadas por parte de la corporación, y que implica la no existencia de riesgo o peligro alguno para la población.

FALSA ALARMA.- Hecho repentino que posiblemente pone a la población en una situación de peligro, pero que es controlada inmediatamente por la propia sociedad resultando innecesaria la intervención de la corporación.

LLAMADA FALSA.- Llamada de auxilio que realiza la población sobre una contingencia falsa que causa la movilización de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de San Martín De Hidalgo.

INDUSTRIA.- Establecimiento en el que se desarrollan actividades económicas de producción de bienes mediante la transformación de materias primas.

DIRECTOR.- Encargado de ejecutar las políticas, estrategias y lineamientos que el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos determine, asimismo, será el representante y coordinador general de esta Unidad Municipal.

SUB DIRECTOR.- Encargado de sustituir la figura del director, encargado de llevar a cabo las políticas, estrategias y lineamientos que el consejo, presidente y director establezcan, tendrá a su cargo el personal que labora en la unidad municipal de protección civil.

BOMBERO.- Elemento que cumplirá con las actividades generales del servicio y necesidades de la unidad, estará al mando del jefe de guardia, sub director y director, enfocándose en el combate de incendios de toda índole, rescate urbano y se encargara del mantenimiento y equipamiento de camiones y herramientas necesarias para el servicio.

MITIGACIÓN.- Las medidas tomadas con anticipación al siniestro y durante la emergencia, para reducir su impacto en la población, bienes y entorno.

REGLAMENTO INTERNO.- El Reglamento Interno de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de San Martín de Hidalgo, Jalisco.

UNIDAD.- El Organismo denominado Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos o UMPC y B.

CONSEJO.- El Consejo Municipal de Protección Civil y bomberos de San Martín de Hidalgo, Jalisco.

COMISIÓN.- Comisión de Honor y Justicia del Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos.

CUERPO DIRECTIVO.- Figura encargada de llevar La Dirección de la Unidad Municipal de protección Civil Y Bomberos, conformada por el director y sub director.

CAPACITACIÓN.- El área de la UMPC y B que se encarga de las actividades de capacitación dentro y fuera de la unidad.

ELEMENTO.- El personal operativo que de manera independiente a su grado y puesto, apoyara las actividades que se realicen por parte de la unidad, respetando su jerarquía en primer instancia al jefe de guardia, sub director y director, pertenece a la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

JEFE DE GUARDIA.- Encargado de coordinar los trabajos y acciones previamente establecidos, junto con los elementos adscritos a su guardia, designando vehículos y personal necesario para cubrir los servicios, estará bajo el mando del sub director y director de la unidad.

INSTALACIÓN.- El COE y demás instalaciones de la Unidad

PREVENCIÓN.- Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, planta productiva y el medio ambiente, con la finalidad de evitar o disminuir el impacto destructivo de los fenómenos perturbadores, sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos, vitales y estratégicos y del medio ambiente.

REGLAMENTO.- Reglamento de Protección Civil y Bomberos de San Martin De Hidalgo.

REGLAMENTO INTERNO.- Reglamento interno de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de San Martín de Hidalgo, Jalisco.

RIESGO.- Grado de probabilidad de pérdida de vidas, personas heridas, propiedades dañadas y actividad económica detenida durante un periodo de referencia en una región dada, para un peligro en particular producto de la amenaza y vulnerabilidad.

ALTO RIESGO.- La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.

SINIESTRO.- Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte en su vida normal. A lo anterior se agrega que estos pueden ser causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre.

PARAMEDICO.- Servidor público encargado de brindar las primeras atenciones a pacientes en accidentes, enfermedades y traslados. Trabaja bajo el esquema de elemento de la unidad, estará bajo el mando del jefe de guardia, sub director y director, encargado de tener en óptimas condiciones y con el material necesario en las ambulancias para realizar los servicios requeridos; para tal efecto cuenta con la capacitación en la materia, debidamente comprobado.

DESPACHADOR DE EMERGENCIAS.- Elemento que cumplirá con las actividades generales del servicio y necesidades de la unidad, estará bajo el mando del jefe de guardia, sub director y director, enfocándose en recibir y atender las llamadas de emergencia y llamados de los elementos base-elemento, elemento-base y las que se reciban en las líneas telefónicas establecidas para tal efecto, los equipos de radio comunicación y demás instrumentos que se establezcan, teniendo siempre en primer instancia la atención de los servicios de urgencia, manteniendo líneas desocupadas y equipos en frecuencias necesarias, velando siempre por la confidencialidad de los datos personales y del servicio.

ASISTENTE ADMINISTRATIVO.- Elemento que cumplirá con las actividades generales del servicio y necesidades de la unidad, estará al mando del jefe de guardia, sub director y director, enfocándose en mantener el orden administrativo de los documentos que se generen y reciban en la unidad, encargado del archivo de la unidad y el manejo de las plataformas informáticas a las que tenga lugar e injerencia la unidad.

UMPC Y B.- (Unidad Municipal de Protección Civil y bomberos) Siglas que se utilizaran para designar a La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de San Martín de Hidalgo, Jalisco.

ARTÍCULO 5.- Corresponde a la Unidad Municipal de protección Civil y Bomberos, a través de su personal administrativo y operativo desarrollar las funciones y asignaciones que se le señalan en el presente reglamento, además de las estipuladas en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco en su Artículo 16, fracción 1, el cual dicta que la Unidad Municipal desarrollara sus funciones operativas y administrativas tomando como referencia las establecidas por la Ley Estatal de Protección Civil y Bomberos del Estado de Jalisco. Para el cumplimiento de sus funciones se establece el listado de servicios que serán prestados por la UMPC y B:

Atención de accidentes de trabajo.

Atención de accidentes de tránsito choques, Volcaduras

Atención de accidentes en el hogar.

Atención a pacientes lesionados que requieran servicios pre hospitalarios (Lesiones por deporte, riña, delito, etc.)

Control y combate a abeja.

Combate a avispa.

Control de plagas urbanas que provoquen riesgo a la ciudadanía.

Poda y derribo de árboles de riesgo(o que obstruyan las labores del personal operativo mientras realiza sus funciones de manera segura).

Retiro de árboles caídos que obstruyan vía pública(o que obstruyan las labores del personal operativo mientras realiza sus funciones de manera segura).

Abanderamiento preventivo por accidentes viales y descomposturas.

Patrullaje Preventivo.

Atención preventiva a eventos que reúnan aglomeración masiva de personas (mítines políticos, fiestas patronales, eventos culturales, eventos deportivos, eventos artísticos, desfiles cívicos, tradiciones, peregrinaciones y romerías, etc.)

Capacitación y asesoría a personal de empresas o dependencias que requieran conformar sus unidades internas de protección civil.

Inspecciones por condiciones de riesgo en inmuebles o estructuras temporales.

Monitoreo de niveles de agua en presas del municipio.

Coordinar labores de desazolve de cauces naturales y alcantarillas.

Control y combate a incendios urbanos (automóvil y vivienda)

Control y combate de incendios agrícola, de pastizal y forestal.

Monitoreo, control y combate a incendios en vertederos.

Búsqueda de menores extraviados.

Búsqueda de desaparecidos.

Labores de Rescate acuático.

Labores de Búsqueda y Rescate en Estructura colapsada

Labores de rescate Urbano y extricación o extracción vehicular.

Aplicación de Primeros Auxilios Psicológicos.

Capacitación en materia de primeros auxilios, control y combate de incendios, búsqueda y rescate y demás necesarios a la ciudadanía en general.

Apoyo en campañas preventivas para uso del cinturón de seguridad, alcohol, etc.

Vigilancia y regulación de medidas preventivas ante la asistencia de vacacionistas a presas, parques y sitios públicos del municipio.

Supervisión y vigilancia por quema de pólvora y pirotecnia, asistiendo a supervisar las condiciones de seguridad establecidas para la quema de pólvora, debiendo solicitar el visto bueno emitido por la unidad, mismos solo podrán ser emitidos por el cuerpo directivo.

Inspección y vigilancia de condiciones de seguridad operativa a giros industriales, estructuras o inmuebles temporales, presten comerciales y de prestación de servicios con su consiguiente expedición de certificado de operatividad y/o dictamen, donde se resuelva la operatividad y condiciones de seguridad para realizar las actividades, cumpliendo con las leyes, normas y reglamentos aplicables.

Emisión de dictámenes y anuencias requeridos por la superioridad u otras dependencias del H. Ayuntamiento.

Capacitación y coordinación de grupos voluntarios en materia de Protección Civil y Bomberos.

Traslados por Urgencia Médica en pacientes accidentados, órganos y hemoderivados.

Traslado por Urgencia Médica en pacientes enfermos en casa y que requieren ser movilizados a Hospital.

Traslado programado de pacientes dados de alta de hospital a su domicilio y de su domicilio a hospital a consulta médica, tratamiento o procedimiento que requiere retorno el mismo día, siempre y cuando la condición de salud requiera el traslado en ambulancia.

Traslado por Urgencia Médica en pacientes que van de hospital a hospital.

Inventario y mantenimiento de extinguidores, señalética, detectores de humo y sistemas de alerta en edificios públicos y propios del H. Ayuntamiento.

Acordonamiento por caída de cables eléctricos

Atención y control de fugas de gas.

Evaluación de daños y atención a la población en caso de sismo e inundación.

Establecimiento y convenio de refugios temporales en caso de desastre.

Manejo de Emergencias con Materiales Peligrosos

Además de los servicios que este reglamento y convenios le confieran de manera expresa, o que el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos determinen en casos de siniestro , urgencia médica, emergencia y desastre, pero que deben realizar por el personal tomando las debidas precauciones, como los son atención a explosiones, captura y aseguramiento de animales que representen riesgo o pongan en peligro la vida de las personas, retiro de objetos que obstruyan la vía pública y puedan provocar un riesgo, auxiliar en el rescate o exhumación de cadáveres, cuando así lo solicite el Ministerio Público o la autoridad judicial, suscribir convenios de ayuda recíproca con organismos de Protección Civil y Bomberos municipales, estatales, federales o el extranjero, en las áreas de capacitación, dictaminación Técnica u Operativa, según sea el caso.

ARTÍCULO 6- Los servicios que presta la UMPC y B a la población, por ningún motivo se deberán interrumpir.

En el supuesto de cualquier acto u omisión que ponga en riesgo la continuidad del servicio, las instancias del H. Ayuntamiento podrán instrumentar las acciones pertinentes para asegurar su prestación en los términos más convenientes para la población.

ARTÍCULO 7- Para llevar a cabo sus funciones y atribuciones, la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos contará con el siguiente personal en el orden de su jerarquía:

I. Un Director que será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de acuerdo a sus capacidades técnicas en la Materia y experiencia mínima de tres años comprobables en el área, escuchando el parecer del Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos.

II. Un Sub Director, que será propuesto por el director y requerirá de la aprobación del presidente, tomando en cuenta la necesidad de contar con un apoyo técnico, administrativo y operativo, que supla la figura del director.

III. Dos jefes de guardia, cargo asignado a elemento por el director tomando el parecer del sub director, con aptitudes de mando, responsabilidad y solvencia moral, se encargaran de coordinar los trabajos previamente establecidos por la dirección en las dos guardias operativas, tendrán en el marco de su injerencia, el mando del personal a su cargo.

IV. El Personal de Base Operativo (Bomberos de línea, paramédicos, despachador de emergencia) que le asigne el Ayuntamiento, y

V. Personal Voluntario.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS, DE CONSULTA Y DE APOYO

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 8.- La UMPCYB estará organizada por las siguientes instancias administrativas, operativas, de consulta y de apoyo:

I.- **ÁREA ADMINISTRATIVA .-** Es el área responsable de apoyar el logro de los objetivos y metas de los programas, proyectos y demás actividades o eventos a cargo del Organismo, mediante el uso adecuado y productivo de los recursos humanos, materiales y financieros asignados conforme a las disposiciones respectivas .

II.- **ÁREA DE CAPACITACIÓN.**

Es el área encargada del funcionamiento de la capacitación interna y externa; del desarrollo con calidad de los programas, planes de estudio de formación básica, especialización y actualización; todo ello para garantizar la calidad académica especializada.

III.- **ÁREA DE INSPECCIÓN Y DICTAMINACIÓN TÉCNICA.**

Es el área responsable de realizar inspecciones a través de inspectores designados, elaborar los dictámenes de prevención de accidentes, supervisar el cumplimiento de las normas en materia de seguridad en el municipio y organizar los sistemas de información y estadísticas de los servicios y acciones proporcionadas por esta dependencia.

IV.- **ÁREA OPERATIVA.**

Es el área encargada de ejecutar las acciones tácticas para la atención de los servicios mencionados en el Título primero en su artículo 5 y que ponen en riesgo las vidas humanas de los ciudadanos y su entorno.

V.- CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO

Es el órgano auxiliar, asesor, de consulta y análisis que busca el constante mejoramiento y profesionalización del organismo, con la facultad de emitir políticas, estrategias generales, opiniones y recomendaciones a la UMPCYB; así como recoger las propuestas y aportaciones que la población y los miembros de la unidad tengan para el mejoramiento del servicio. De conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Protección Civil y Bomberos para el Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco.

VII.- DIRECCIÓN. Es el área encargada de Dirigir y Ejecutar las políticas, estrategias y lineamientos que el Consejo determine así como el presente reglamento y demás aplicables, siendo el funcionario titular en el que recae la representación legal de la UMPC y B.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 9.- El consejo Municipal de Protección civil, en su carácter de Órgano de Consulta y Apoyo, se integrará conforme a lo que estipula la Ley General de Protección Civil, La Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y el Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de San Martín de Hidalgo Jalisco, en su Artículo 22

ARTÍCULO 10.- El Consejo Municipal, dentro de este Reglamento Interno, tendrá las siguientes facultades:

1. Conocer de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que deban aplicar en la UMPCYB por disposición de Ley o autoridad competente.

11. Conocer y aprobar, a propuesta del Cuerpo Directivo, los Manuales de procedimientos, así como cualquier otra disposición de aplicación interna u operativa que apoye el cumplimiento del funcionamiento y objetivos a la Administración de la UMPC y B.

111. Evaluar anualmente el desempeño del Director, Sub director y de los Jefes de Guardia

IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 11.- El Director será designado por el Presidente Municipal de San Martín de Hidalgo, debiendo reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

11. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimiento y experiencia en las materias a cargo de la Unidad, y contar con el conocimiento de alto nivel y experiencia en materia administrativa.

111. Tener reconocida rectitud, solvencia moral y no haber sido condenado por delito alguno o inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

IV. Tener comprobada vocación de servicio.

V. Haberse distinguido por sus conocimientos teóricos y prácticos, así como por su iniciativa de superación personal y de grupo.

ARTICULO 12 .- son facultades y obligaciones del Director:

1.- Representar a la Unidad ante toda clase de autoridades y particulares, para lo cual tendrá facultades generales y las que requieran cláusula especial de acuerdo a la Ley, pudiendo delegarlas al sub director

11.- Proponer al consejo todas aquellas medidas que optimicen el funcionamiento operativo y administrativo de la UMPCY1B.

111.- Realizar los informes de actividades de manera anual por escrito, al Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, con el objeto de que sea evaluada la labor del Organismo y sean previstas las medidas para mantener un servicio óptimo para la ciudadanía, garantizando también la legalidad y transparencia necesarias para el buen funcionamiento de la Unidad.

IV.- Realizar anualmente un informe general de actividades en el que se desglose la información de todos los servicios que durante el año haya prestado la institución, con el propósito de proponer al Consejo, las políticas tendientes a prevenir los siniestros y contingencias que ocurran con mayor frecuencia.

V .- Presentar al Consejo los reglamentos, manuales de procedimientos, así como cualquiera otra disposición de aplicación interna u operativa.

VI.- Poner a consideración del Consejo los nombramientos, y promociones de personal, de conformidad con el reglamento y previo acuerdo del Presidente Municipal.

VII.- Proporcionar información al Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos de San Martín de Hidalgo, sobre la situación que guarda la Unidad.

VIII.- Elaborar y actualizar el Atlas de Riesgo que pondrá a disposición de quien lo solicite por escrito, en el Municipio de San Martín de Hidalgo.

IX.- Expedir en su caso, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de su competencia, por escrito, a través de los conductos que la ley de transparencia del estado y reglamento municipal correspondiente determine.

X .- Acatar las disposiciones del Gobierno Municipal.

XI.- Asegurar la continuidad y correcta prestación del servicio.

XII.- Adoptar las medidas para el correcto desarrollo de las funciones administrativas u operativas de los elementos.

XIII. Expedir y rubricar las constancias que acrediten los cursos realizados por el personal de la Unidad y por los alumnos externos.

XIV . Designar y acreditar a los instructores internos y externos que deberán impartir los cursos, quienes deberán contar con la certificación que ampare su conocimiento.

XV. Establecer y mantener relación con instituciones de educación superior, investigadores y especialistas en materia de Protección Civil y tratamiento de fugas, derrames, entre otras actividades, así como con organismos públicos y privados que puedan aportar conocimientos y técnicas avanzadas para las labores de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

XVI.- Propiciar un marco de respeto e institucionalidad entre el personal operativo y administrativo; y

XVII.- Emitir las propuestas para la modificación del presente Reglamento, así como la emisión de criterios para su interpretación.

XVIII.- Las demás que se señalan en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13.- El Presidente Municipal de San Martín de Hidalgo podrá remover inmediatamente de su encargo al Director, cuando haya incurrido en acciones, incumplimientos u omisiones graves que pongan en riesgo el servicio de la UMPC y B o su continuidad.

El Director, cuando hubiere concluido su encargo o fuere removido, deberá hacer entrega formal y material de su cargo, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que las autoridades competentes dicten las medidas que garanticen la continuidad del servicio de acuerdo a lo establecido en el presente, levantando acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el saliente y en su negativa por el entrante.

ARTÍCULO 14.- El sub director será designado por el director, con autorización del presidente municipal, debiendo reunir los mismos criterios para el director, será el segundo al mando de la unidad, teniendo las facultades y obligaciones del director en caso de ausencia, temporal o definitiva y en el caso que se requiera tomar decisiones en el momento, que por su trascendencia deben ser atendidas y puedan representar peligro o consecuencias negativas para la unidad.

En caso de ausencia temporal del Director, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia quedarán a cargo del sub director, debiendo rubricar cualquier documento que se emita por parte de esta dependencia, en los términos del Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS, DE CONSULTA Y DE APOYO

ARTÍCULO 15.- Para ser Jefe de Guardia Operativa serán necesarios los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener conocimiento y experiencia en las materias a cargo de la UMPCYB.
- III. Tener estudios afines a las actividades del Organismo.
- IV. Tener comprobada vocación de servicio
- V. Recibir el nombramiento del director de la unidad.

ARTÍCULO 16.- Son facultades del jefe de la Guardia Operativa:

- I. Coordinar la prevención, atención y mitigación de todo tipo de conflagraciones o incendios en la jurisdicción territorial del municipio, entre otras emergencias cotidianas o derivadas de cualquier siniestro o desastre, donde se necesite su intervención al ponerse en riesgo vidas humanas y sus bienes materiales.
- II. Coordinar los planes y programas operativos permanentes y emergentes para caso de siniestro, evaluando su desarrollo.
- III. Canalizar de manera inmediata toda solicitud de servicio, ayuda o apoyo hecha por la población.
- IV. Coordinar el funcionamiento, labores, acciones operativas y mantenimiento de los bienes inmuebles y/o materiales y herramientas con que cuenta la UMPCYB.
- V.- Organizar y coordinar los servicios de radiocomunicación, telefonía o cualquier otro medio de comunicación que utilicen los servicios operativos de la dependencia.
- VI.- Diseñar y dirigir los sistemas de información y base de datos estadísticos sobre los servicios proporcionados y emergencias atendidas por esta dependencia.
- VII.- Apoyar a la elaboración de dictámenes de aquellos establecimientos contemplados en el Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco.

CAPÍTULO V

DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA

ARTÍCULO 17.- Para la Coordinación Operativa se designara un Coordinador por cada una de las Guardias, que será denominado también Jefe de Guardia Operativa.

Siendo estos nombrados por el Director y ratificados por el Sub Director.

Se le llamará Guardia Operativa a cada periodo de 24 horas y darán inicio a las 8:00 horas, pudiendo cambiar el horario de inicio de acuerdo a las necesidades de servicio y bajo coordinación y autorización del Director.

Los Coordinadores de la Guardia Operativa deberán ser egresados de la carrera de: Técnico Superior Universitario en Seguridad Laboral, Emergencias y Rescates o contar cuando menos con Cursos de especialidad en el área y/o estudios de bachillerato o carreras afines al área, además de poder demostrar experiencia mínima de un año desempeñando funciones afines.

ARTÍCULO 18.- Los Coordinadores de la Guardia Operativa tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar las acciones de prevención, atención y mitigación de siniestros que puedan presentarse en el municipio. ,

II. Brindar el apoyo a su alcance cuando se presenten siniestros fuera de su municipio y cuya magnitud requiera atención concurrente de las distintas instancias del Sistema de protección Civil de San Martín de Hidalgo, siempre y cuando los recursos disponibles, sean suficientes, previa autorización del presidente municipal.

III.- Realizar o supervisar que se llenen las constancias de servicio de las actividades que se lleven a cabo durante su guardia, de manera clara y concreta y a su vez se incorporen a la Bitácora del Organismo, ya que servirán de base para la elaboración de los informes que realice el Director.

IV.- Supervisar el buen funcionamiento y correcto mantenimiento del COE que se encuentre bajo su cargo, así como del equipo que en él se encuentre.

V.- Supervisar el Atlas de Riesgo de su radio de operación, a efecto de tomar las medidas preventivas pertinentes e informar lo conducente al Director.

VI. Tomar las medidas necesarias para que en la prestación de los servicios de la unidad, se resguarde la integridad física de su personal.

VII. Durante la prestación de los servicios, estar en permanente comunicación con el Sub director, a efecto de que se cumpla con los lineamientos que éste emita en materia de prevención, ataque, control y extinción de incendios, fugas y demás emergencias cotidianas .

VIII. Propiciar un marco de respeto e institucionalidad entre el personal a su cargo.

IX. No interrumpir el servicio a la población bajo ningún supuesto.

X. Coordinar y dirigir las actividades de los oficiales adscritos al Centro de Operaciones de Emergencia (COE) a su cargo; y

XI. Las demás que les sean conferidas por la superioridad, ésta Ley y otros ordenamientos.

CAPÍTULO VI

DE LAS JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 19.- Las jornadas de trabajo del personal Administrativo, serán conforme a los horarios de oficina que establezca la Oficialía Mayor Administrativa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- Las jornadas de trabajo del personal operativo serán de veinticuatro horas de trabajo, por cuarenta y ocho horas de descanso, en estas últimas podrán ser localizables en el caso de catástrofes, siniestros, emergencias mayores o capacitación.

ARTÍCULO 21.- En caso de declaratoria de alerta, el personal operativo deberá reportarse al Centro de Operaciones de Emergencia (COE), por cualquier medio, durante dos ocasiones por día, con la finalidad de recibir instrucciones ante la amenaza de una emergencia o desastre.

ARTÍCULO 22.- El horario de trabajo se inicia a las 8:00 horas, debiéndose presentar cinco minutos antes, con el objeto de recibir el equipo, material y consignas, de la guardia que está en funciones. El horario de trabajo se termina a las 8:00 horas del día siguiente.

Los elementos del personal operativo gozaran de:

I. 45 minutos para la ingesta del desayuno

II. 1 hora para la ingesta de la comida, y:

III. 1 hora para la ingesta de la cena.

Dichos horarios podrán ser determinados en común acuerdo con el director del área, el subdirector del área y/o el coordinador operativo, preferentemente en los siguientes horarios:

I. **Desayuno:** 9:00 a 9:45hrs

II. **Comida:** 14:00 a 15:00hrs

III. **Cena:** 21:00 a 22:00hrs

Lo anterior siempre y cuando sus obligaciones y actividades a llevar a cabo en su jornada laboral se lo permitan.

En el periodo que comprende de las 15:00 hrs a las 21:00 hrs los elementos deberán realizar actividades de capacitación y recreativas que favorezcan a sus habilidades físicas y/o mentales las cuales al mismo tiempo refuercen las aptitudes y habilidades que se requieran para la correcta realización de su trabajo, lo anterior siempre y cuando sus actividades y/o obligaciones a llevar a cabo en su jornada laboral lo permitan.

ARTICULO 22.-bis Los elementos operativos a partir de las 22:00 (veintidós) horas, tendrán oportunidad de descansar y/o dormir hasta las 6:30 horas del día siguiente, siempre y cuando sus actividades y/o obligaciones a llevar a cabo en su jornada laboral lo permitan. Para posterior a eso, preparar el equipo, limpiar las instalaciones, reabastecer de combustible los vehículos y cualquier otra actividad necesaria, para cumplir con el objeto de entregar el equipo, material y consignas pendientes, a la guardia siguiente en turno.

ARTÍCULO 23.- Se considera como retardo el presentarse de uno a quince minutos después de iniciarse la jornada de trabajo. Después de haber transcurrido quince minutos de iniciada la jornada, el jefe de guardia podrá impedir su ingreso al COE y será computada como falta injustificada.

ARTÍCULO 24.- Salvo el caso de catástrofes, siniestros, emergencias mayores o capacitación, por ningún motivo, se podrá prolongar la jornada normal de trabajo, si no es con la autorización por escrito del cuerpo directivo.

ARTÍCULO 25.- Las jornadas y los horarios de trabajo fijados, solo podrán modificarse por el Director de Unidad Municipal de Protección Civil, escuchando este a su vez al Oficial Mayor Administrativo.

CAPÍTULO VII

DEL UNIFORME REGLAMENTARIO Y EL EMBLEMA OFICIAL

ARTÍCULO 26.- La Administración Pública Municipal de San Martín de Hidalgo, proporcionará dos uniformes de manera anual a los elementos de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, conforme a las siguientes especificaciones:

- pantalón corte táctico color azul marino, con bolsas en los lados, refuerzos en rodillas y puntos de apoyo, tela contra rasgaduras
- pantalón corte táctico color kaki, con bolsas en los lados, refuerzos en rodillas y puntos de apoyo, tela contra rasgaduras
- bota tipo swat, color negro con 23 centímetros de altura de la suela a la parte más alta de la misma, antiderrapantes
- camisola color azul marino, manga larga, con hombreras, con el escudo de la unidad en el frente del lado derecho, nombre o apellido del elemento al lado izquierdo, bandera nacional en hombro lado izquierdo, logotipo 911 hombro lado derecho, escudo de la unidad en la parte trasera cubriendo un área considerable.
- camisola color kaki, manga larga, con hombreras, con el escudo de la unidad en el frente del lado derecho, nombre o apellido del elemento al lado izquierdo, bandera nacional en hombro lado izquierdo, logotipo 911 hombro lado derecho, escudo de la unidad en la parte trasera cubriendo un área considerable.
- playera tipo polo color blanco, manga corta, con el escudo de la unidad en el frente del lado derecho, nombre o apellido del elemento al lado izquierdo, bandera nacional en hombro lado izquierdo, logotipo 911 hombro lado derecho, escudo de la unidad en la parte trasera cubriendo un área considerable.
- chamarra color negro, con hombreras, con el escudo de la unidad en el frente del lado derecho, nombre o apellido del elemento al lado izquierdo, bandera nacional en hombro lado izquierdo, logotipo 911 hombro lado derecho y leyenda "Protección Civil y Bomberos San Martín de Hidalgo" en la parte trasera.
- moscova en color negro, con placa de la unidad
- cachucha tipo beisbol color kaki con el escudo de la unidad al frente y nombre o apellido del elemento al costado
- fajo táctico color negro
- fajo táctica color kaki

I.- Es obligación de los elementos portar el uniforme completo, limpio y presentable a la hora de inicio de labores, con el pantalón dentro de la bota.

II.- Se coordinará con el jefe de guardia la combinación de las prendas para llevar uniforme en la guardia.

ARTÍCULO 27.- El Emblema oficial del departamento deberá tener las siguientes características:

- Una cruz de malta con borde negro y relleno rojo.
- Un círculo en color negro al interior de esta última, encerrando el escudo del municipio.
- La leyenda Bomberos con letra Blanca en el extremo superior de la cruz.
- La estrella de la vida en color azul en el extremo inferior de la cruz.
- Un hidrante de bomberos en color blanco contrastando con el fondo rojo en el extremo derecho de la cruz.
- Una escalera de bomberos de ocho peldaños cruzada con una pértiga, ambos blancos contrastando con el fondo rojo al extremo izquierdo de la cruz.
- Dos hachas de bombero metálicas en color negro con filo gris, cruzadas en ángulo de 45 grados, con mango de madera. Las hachas irán al fondo o detrás de la cruz de Malta y ligeramente más grandes que esta para que asomen las cabezas de la herramienta por la parte superior y parte del mango por la inferior.
- Un listón rojo carmín ondeante con filos dorados, cortado en V por sus extremos, del largo igual al diámetro de la cruz de malta, que albergara la leyenda PROTECCIÓN CIVIL en letras blancas contrastando con el rojo. Este listón estará en la parte superior de la cruz de malta.
- Un listón rojo carmín ondeante con filos dorados, cortado en V por sus extremos del largo igual al diámetro de la cruz de malta, que albergara la leyenda SAN MARTÍN DE HIDALGO en letras negras que se pierden ligeramente en el color rojo., Este listón estará en la parte inferior de la cruz de malta.

TÍTULO TERCERO

DE LA CONDICIÓN DEL BOMBERO DE LINEA Y SUS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

ARTICULO 28.- Oficial de línea o Bombero de línea es el servidor público, miembro de un equipo de intervención o fuerza de tarea que se alinea para prestar apoyo para la salvaguarda de la población y de Protección Civil, encargado de la prevención, control, mitigación y extinción de incendios, emergencias y siniestros previstos por este reglamento, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como elemento con funciones de disuasión o de coacción contra la ciudadanía.

ARTÍCULO 29.- Para tener la calidad de bombero de línea, deberá de manera preferente contar con el Título de Técnico Superior Universitario en Seguridad Laboral Emergencias y Rescates; bachillerato o carrera afín, o como mínimo, con certificado emitido por la Dirección de esta dependencia y con el nombramiento que le expida la Oficialía Mayor Administrativa del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 30.- Los principios normativos que los miembros de la

Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, deben observar invariablemente en su actuación, son:

- 1- El servicio a la comunidad.
- 2- La disciplina.
- 3- El respeto a los derechos humanos.
- 4- La salvaguarda de la integridad física y del patrimonio de la población.

ARTÍCULO 31.- Los elementos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Acatar las instrucciones de sus superiores jerárquicos, que le permitan cumplir con las tareas inherentes a su encargo.

11. Actuar de manera respetuosa y atenta con sus superiores, compañeros y con la población en general.

111. Asistir a los cursos de capacitación o actualización que sean impartidos para tal efecto por parte del Área de Capacitación o instituciones externas, así como tramitar la constancia respectiva.

IV. Portar los distintivos que acrediten su nivel, así como portar el uniforme que les sea asignado, con pulcritud y respeto.

V. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Municipal de Protección Civil y del Reglamento Interno con Lealtad y Disciplina.

VI. Poner a disposición de las autoridades competentes los bienes recuperados durante la extinción de incendios y todo tipo de siniestros.

VII. Conservar en óptimas condiciones el equipamiento y herramientas, darles mantenimiento, así como utilizarlos de manera adecuada, debiendo reportar en la forma más inmediata posible, cualquier daño o pérdida.

VIII. Transmitir sus conocimientos a los compañeros en capacitación de Bombero.

IX. Presentar los resultados a los exámenes clínicos, médicos y toxicológicos que les sean requeridos, a través de las instituciones públicas o privadas de salud con quienes tengan celebrados convenios.

X. Garantizar a los ciudadanos la prestación adecuada de los servicios que brinda la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

XI. No disponer de aparato o equipamiento alguno de seguridad, protección personal o extinción de incendios para uso personal en perjuicio del patrimonio del Gobierno Municipal.

XII. Entregar oportuna y puntualmente la transferencia de guardia al personal del turno entrante, entregando las Unidades automotrices, dormitorio, baño, áreas de trabajo y cocina limpios y ordenados, así como el equipamiento y herramientas de trabajo, debiendo informar por escrito, mediante el formato de transferencia de guardia, si lo entregase con algún deterioro.

XIII. Atender con prontitud y seguridad todas las llamadas de auxilio, operando con precaución y pericia las unidades automotrices utilizando cuando sea necesario la barra de luces de emergencia y códigos sonoros.

XIV. Hacer buen uso del sistema de radiocomunicación utilizando las claves oficiales respectivas. El personal de guardia estará atento para contestarlo. Se hará excepción a la anterior disposición en los casos en que se establezca el Sistema de Comando de Incidente. El personal que cuente con radio portátil de cargo, deberá mantenerse siempre a la escucha aún en sus días de descanso y en caso de emergencia deberá presentarse a servicio.

XV. Organizar y colocar en el lugar que corresponda los chaquetones, botas, cascos, equipos de respiración autónoma, mascarillas, herramientas y otro equipamiento utilizado durante el turno, es obligación del personal del turno saliente.

XVI. Llenar la Bitácora de Servicios señalando todas las novedades que se atiendan, así como las salidas de los vehículos.

XVII. Después de la prestación del servicio de control y combate de incendios u otros servicios que lo requieran, el personal que participe, de ser posible deberá bañarse, para tratar de estar siempre presentable.

XVIII. Rendir un informe después del regreso de todo servicio, incluyendo lugar donde se brindó el servicio, personal que intervino, tipo de servicio prestado, causas probables del siniestro, valor aproximado de los daños, si hubo lesionados, muertos, así como otros detalles adicionales que estime de importancia, es responsabilidad del jefe de guardia.

XIX. Las demás que resulten del cumplimiento de la Ley General de Protección Civil, Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco y de este ordenamiento legal.

ARTÍCULO 32.- Independientemente de los derechos establecidos en las leyes laborales y de seguridad social respectivas, los miembros de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de San Martín de Hidalgo tendrán los siguientes derechos:

I. Percibir un salario remunerador acorde a las características del servicio.

11. Acceder a las prestaciones que otorga la Tesorería Municipal de San Martín de Hidalgo, sujetándose a las condiciones que ésta imponga durante el tiempo que dichos beneficios se encuentren vigentes.

111. Contar con la capacitación, especialización y actualización necesarias para poder participar en los exámenes de oposición cuando tenga aspiraciones de ascender de nivel, según el orden de la estructura establecido en el presente reglamento;

IV. Recibir el equipo y uniforme reglamentarios sin costo alguno.

V. Recibir la atención médica adecuada e inmediata cuando sean lesionados o sufran algún accidente durante su turno de servicio y en el cumplimiento de sus obligaciones. En casos de extrema urgencia o gravedad, serán atendidos en la institución pública o privada de salud más cercana del lugar donde se produjeron los hechos. Los gastos que se lleguen a generar con motivo de lo anterior, deberán ser cubiertos por la Administración Pública de San Martín de Hidalgo, Jalisco.

VI. Recibir trato digno y decoroso por parte de sus superiores y compañeros.

VII. Ser sujetos de estímulos económicos y reconocimientos al mérito cuando su conducta y desempeño así lo ameriten.

VIII. Recibir los Servicios Médicos, así como su familia, los cuales serán proporcionados por la Administración Pública de San Martín de Hidalgo, a través de las instituciones públicas o privadas de salud que determine el mismo.

IX. En caso de maternidad o paternidad gozar de las prestaciones laborales establecidas por la legislación aplicable.

X. Ser sujeto de becas o intercambios en el país o en el extranjero.

XI. Contar con asesoría jurídica y ser defendidos gratuitamente por el Municipio de San Martín de Hidalgo, en el supuesto de que por motivos del servicio, y a instancia de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal o civil.

XII. Contar con un seguro de vida que proteja a su familia en caso de muerte durante la prestación del servicio o cuando sufra la pérdida de algún órgano por accidente en el trabajo; y

XIII. Las demás que se desprendan de lo establecido en el presente ordenamiento legal.

ARTÍCULO 33.- Para estimular al personal de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, se pueden establecer premios o estímulos económicos de conformidad a la disponibilidad presupuestal de la Administración Pública Municipal de San Martín de Hidalgo, así como las condecoraciones siguientes:

I. Valor heroico

11. Perseverancia

111. Mérito

ARTÍCULO 34.- Las condecoraciones a que se hace referencia en el Artículo anterior se otorgarán en los siguientes casos:

I. Valor Heroico.

a) Por el salvamento de persona, corriendo riesgo la vida del bombero.

b) Por la prevención de algún grave accidente, corriendo el mismo riesgo.

e) Por impedir con su diligencia, con fatiga excesiva o riesgo personal, la destrucción, pérdida de materiales o instalaciones de importancia.

d) Por cumplir órdenes de custodia de bienes o personas con riesgo de su vida.

La condecoración por el valor heroico será un rectángulo dorado de dos por cuatro centímetros impreso en éste, una guirnalda.

11. Perseverancia:

a) Por cumplir cinco años de servicios continuos o efectivos sin haber incurrido en sanciones graves.

b) Por el cumplimiento reiterado de comisiones de naturaleza excepcional y condiciones difíciles.

La condecoración por el valor heroico será un cuadrado dorado de dos por dos centímetros impreso en este, el número con los años laborados.

a) Por las habilidades y principios de conducta sobresalientes que en él oficial o elemento demuestre. La condecoración por el mérito será un rectángulo dorado de dos por cuatro centímetros impreso en éste, un casco de bombero tipo romano.

ARTÍCULO 35.- Se concede la condecoración a los miembros Voluntarios y/o a los Civiles que por su participación activa en situaciones de emergencia, siniestro, rescate y/o desastre ejecuten actos de reconocido arrojo que salve la vida de terceros, permitan la recuperación de bienes y valores e impidan accidentes que puedan poner en peligro a un mayor número de ciudadanos.

ARTÍCULO 36.- La comandancia operativa recabará de oficio todos los datos que comprueben el derecho a las condecoraciones, aunque no exista solicitud o propuesta y presentará el expediente a la Dirección para tramitar el acuerdo del mando supremo representado por el Presidente Municipal, para la condecoración.

ARTÍCULO 37.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, expedirá los certificados que acrediten el derecho para el uso de las condecoraciones, mismo que deberán ser firmados por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 38.- Las condecoraciones deberán usarse por los elementos en servicio.

ARTÍCULO 39.- Pueden usar los distintivos de las condecoraciones en traje civil solamente los miembros de Bomberos en retiro o licencia extraordinaria.

ARTÍCULO 40.- Corresponde al Presidente Municipal imponer o hacer entrega de las condecoraciones durante el día del bombero o en evento especial.

TITULO CUARTO

DE LAS PROMOCIONES

ARTÍCULO 41.- Todo miembro de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de San Martín de Hidalgo, tendrá derecho a ascender al nivel inmediato superior, cuando éste se encuentre vacante o, se genere una plaza de nueva creación.

ARTÍCULO 42.- El Escalafón de mando de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos se rige de acuerdo al catálogo de niveles establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 43.- La promoción se llevará de acuerdo al procedimiento de concurso de oposición, bajo las modalidades siguientes:

- I. Concurso de oposición abierto, cuando existen dos o más candidatos; y
- II. Concurso de oposición cerrado, cuando exista un solo candidato, previamente autorizado por el Director.

ARTÍCULO 44.- El área de Capacitación será la responsable de elaborar la convocatoria, programa del curso de oposición, criterios de evaluación y calendario de los concursos, ya sean abiertos o cerrados; estos deberán contar con el visto bueno del Director.

ARTÍCULO 45.- La evaluación de cada concurso estará a cargo de un Comité de Evaluación que al efecto establezca el Consejo Municipal de Protección Civil y los criterios de evaluación a considerar en los diferentes concursos serán:

- I. Antigüedad (10%)
- II. Calificación del curso de oposición (20 %)
- III. Examen médico (10%)
- IV. Examen físico (10%)
- V. Examen teórico práctico y (30%)
- VI. Trabajo escrito (20%)

ARTÍCULO 46.- Para poder participar en un concurso de oposición abierto, los aspirantes deberán contar con:

- I. Por lo menos con dos años en el desempeño del puesto actual, para los trabajadores con nivel de oficial de línea tratando de ascender a Jefe de la Guardia Operativa; y
- II. Por lo menos con tres años en el desempeño del puesto actual, para los trabajadores con nivel de jefe de la Guardia Operativa tratando de ascender a la Dirección.

ARTÍCULO 47.- De presentarse un empate en el resultado de los exámenes teórico, práctico y del trabajo escrito, tendrán preferencia los aspirantes que acrediten tener mayor antigüedad y en caso de prevalecer el empate, el Comité de Evaluación de común acuerdo determinará los criterios de evaluación correspondientes.

ARTÍCULO 48.- Los resultados de la evaluación final de los concursos de oposición se comunicarán por escrito al interesado, los fallos serán inapelables y las promociones se harán en ceremonia pública.

TÍTULO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN

Capítulo 1

De la Lealtad

ARTÍCULO 49.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, de acuerdo a sus principios rectores, así como al alto riesgo de los servicios que proporciona, contará con un régimen de alta Lealtad, que se traduce en seguir el liderazgo del Director, Sub director y la superioridad del H. Ayuntamiento, así como las reglas y normas a las que deberán sujetarse todos los trabajadores.

ARTÍCULO 50.- Para efectos de este reglamento se entiende por lealtad a la virtud que se desarrolla en la conciencia y que consiste en brindar fidelidad, compromiso y trabajo de grupo, generando confianza ante situaciones cambiantes o adversas.

ARTÍCULO 51.- Los subordinados tienen la obligación de cumplir las instrucciones ya sean verbales o por escrito que hayan recibido de un superior jerárquico , sujetándose en caso contrario a las sanciones previstas en este Reglamento interno , así como a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 52.- Las sanciones por el incumplimiento del reglamento por parte de los miembros de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, estarán determinadas, en su caso, por las disposiciones jurídicas aplicables, así como por el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 53.- Las sanciones para el personal que se incluyan en el Reglamento Interno, serán impuestas por el cuerpo directivo. En caso de inconformidad por la sanción impuesta, el interesado podrá recurrir ante el Consejo Municipal de Protección Civil, quien substanciará el procedimiento administrativo correspondiente dictando resolución definitiva sobre el caso.

ARTÍCULO 54.- Las faltas administrativas cometidas por el personal de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 55.- El Cuerpo Directivo será el encargado de aplicar las sanciones disciplinarias al personal, contempladas en este ordenamiento legal, así como de solucionar las controversias que se generen por su aplicación.

Entre otras atribuciones del cuerpo directivo también destacan:

- I. Observar que exista una buena relación laboral en el marco de las leyes aplicables.
- II. Solicitar las bajas del personal, ya sea por solicitud del interesado por el cuerpo directivo o determinación del Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos cuando implique una violación al marco de actuación de la UMPCYB, contenidos en la Ley General de Protección Civil, Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco y el presente ordenamiento legal.
- III. Resolver los conflictos que se presenten entre los elementos y sus superiores incluyendo a los Jefes de la Guardia Operativa o de las demás Áreas.

ARTÍCULO 56.- De hacerse necesario el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos instalara de manera extraordinaria una Comisión de Honor y Justicia que estará integrada por:

- I. Un Presidente con voz y voto, que será o designará el Presidente Municipal.
- II. Un Regidor Vocal de la Comisión Edilicia Protección Civil, nombrado por los mismos integrantes de dicha Comisión Edilicia.
- III. Un Secretario con voz y voto, que será designado por el Presidente del Consejo de Honor y Justicia.
- IV. Un integrante del Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos con voz y voto, que será designado de entre sus miembros.
- V. Dos Vocales con voz y voto, que serán insaculados de entre los miembros de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos que tengan un nivel jerárquico máximo.
- VI. Un integrante del área jurídica del Ayuntamiento, quien contará con voz y voto, y
- VII. Un integrante de Oficialía Mayor Administrativa.

Todos los integrantes de la Comisión de Honor podrán nombrar un suplente.

ARTÍCULO 57.- La Comisión de Honor y Justicia podrá emitir resoluciones e informara de cualquier determinación por el personal.

ARTÍCULO 58.- En todo asunto que por conflicto deba conocer el Consejo Municipal se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el caso en particular y se sujetará al procedimiento establecido en el Reglamento de Lealtad y Disciplina

ARTÍCULO 59.- Los integrantes de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos no recibirán remuneración económica o compensación alguna por su participación operativa durante su turno adscrito.

CAPITULO III

NIVELES JERÁRQUICOS

ARTÍCULO 60.- Los niveles del personal de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, serán los siguientes:

- I. Nivel Uno.- Director (Recibe el grado de Comandante Primero)
- II. Nivel Dos.- Sub Director (Recibe el grado de Comandante segundo)
- III. Nivel Tres.- Jefe de la Guardia Operativa y Coordinadores de área (Reciben el grado de Oficiales Primero)
- IIII. Nivel Cuatro.- Paramédico u Oficial con estudio oficial mayor a nivel Técnico (Reciben el grado de Oficiales segundos)
- IIIII. Nivel Cinco.- Elemento (Recibe el grado de Oficial Tercero)

ARTÍCULO 61.- Para prestar un servicio óptimo en cada COE de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos existirá la siguiente estructura de organización:

- I. Un Jefe Operativo por cada Guardia.
- II. Los elementos que se estimen pertinentes para la prestación de los servicios.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONSIGNAS

ARTÍCULO 62.- Se entiende por Consigna aquella indicación para ser cumplida, pudiendo ser emitida o expedida de manera verbal o por escrito y se emite para el logro de los fines propios de una institución organizada como es el caso de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de San Martín de Hidalgo.

ARTÍCULO 63.- Toda Consigna para prestar algún servicio deberá ser emitida o expedirla el superior a su personal; en ella se contendrá las acciones a realizar y cuya omisión será sancionada conforme al reglamento de disciplina, bastaran dos testigos de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, para darle validez a la misma.

CAPÍTULO V

DE LAS INSTALACIONES DEL ÁREA

ARTÍCULO 64.- El Gobierno de San Martín de Hidalgo, podrá asignar para uso a favor de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, inmuebles en los que puedan ser instaladas COE o Bases, o aquellas que sean necesarias para la capacitación, el desarrollo personal y el esparcimiento de los miembros de esta área.

ARTÍCULO 65.- Los inmuebles de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, deberán estar ubicados en lugares estratégicos que permitan acudir rápidamente a los siniestros.

ARTÍCULO 66.- El COE Central es la sede que alberga las Áreas de Administración y Operativo de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de San Martín de Hidalgo.

ARTÍCULO 67.- Los COE deberán contar con el equipo suficiente para controlar una emergencia y prestar apoyos a las demás Bases.

ARTÍCULO 68.- Las Bases son las que cuentan con el equipo mínimo que permite hacer un primer frente a las emergencias en tanto llegan los servicios de los COE ubicadas en los lugares cercanos a la emergencia o siniestro.

TÍTULO QUINTO

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE HIDALGO

CAPÍTULO I

DE SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 69.- Se denominará bombero voluntario a la persona mayor de dieciséis años, que tenga interés en cooperar en su comunidad, a efecto de orientar a sus coterráneos sobre la Cultura de la Protección Civil, prevención de incendios, fugas, derrames y otros siniestros, así como actuar en caso de presentarse alguna emergencia, colaborando con la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos y con las demás instancias del Sistema de Protección Civil de San Martín de Hidalgo.

Los voluntarios serán capacitados por el Área de Capacitación y la capacitación será de manera gratuita Los bomberos voluntarios no recibirán por ocupar ese cargo sueldo o remuneración.

ARTICULO 70. Para obtener el nombramiento de bombero voluntario será necesario acreditar los cursos de Capacitación y recibir del Director, la constancia respectiva.

TITULO SEXTO

DE LA DISCIPLINA EN LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO

CAPÍTULO I GENERALIDADES Y CONCEPTOS DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 71.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por Disciplina a el conjunto de normas de conducta, que tienen como base la obediencia, el respeto y subordinación a que deben sujetarse tanto los elementos operativos como el personal administrativo, estando en servicio, dentro o fuera de la instalación, siempre en estado de alerta y en situaciones de emergencia menor y mayor, de acuerdo y respetando la jerarquía de mando interna establecida en el reglamento de Protección Civil del Municipio de San Martín de Hidalgo y del presente Reglamento Interno como base para el exacto cumplimiento de las funciones.

ARTÍCULO 72.- La subordinación operativa se mantendrá rigurosamente dentro de los niveles de jerarquía que establece el Reglamento Interno, siempre obedeciendo la cadena de mando.

ARTÍCULO 73.- Existirá también subordinación operativa entre individuos de igual clase cuando alguno de ellos se encuentre investido de un mando especial, sea instructor de un curso sobre superiores jerárquicos que se encuentren tomando el mismo y en el que el instructor esté al frente del grupo o tenga una comisión que desempeñar dentro o fuera del servicio.

ARTÍCULO 74.- Una copia del presente reglamento deberá ser entregado a cada uno de los elementos interesados en iniciar una relación laboral con el Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, previa firma de su contrato. Lo anterior para su conocimiento, teniendo por objeto establecer las conductas de disciplina que deberán de observarse durante el cumplimiento de su desempeño laboral, así como sus respectivas sanciones en el caso de su incumplimiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 75.- Las Órdenes por escrito se refieren a las contenidas en las Hojas de Transferencia de guardia, entre otros documentos, donde están consideradas las comisiones de la base, las comisiones de emergencia y demás disposiciones del mando para los servicios y la organización interna, documentos que estarán detallados y normados en los Manuales de Operación.

ARTÍCULO 76.- Las Órdenes verbales se refieren a las requeridas en la operación cotidiana para el funcionamiento del Organismo y en la atención de emergencias, definiéndose como tales por las circunstancias que impiden su expedición por escrito.

ARTÍCULO 77.- El elemento egresará media hora después de su jornada laboral establecida un día a la semana para realizar acciones en materia de capacitación y adiestramiento orientado a las actividades del servicio.

ARTÍCULO 78.- Se considerará retardo cuando un elemento ingrese a su lugar de adscripción después de la hora de inicio de su servicio, siempre y cuando no exceda de quince minutos de retraso.

ARTÍCULO 79.- Se tomará como inasistencia injustificada, la llegada de un elemento a su lugar de adscripción, con más de quince minutos de retraso después de la hora de inicio de su servicio.

ARTÍCULO 80.- Se considerará abandono del servicio, cuando un elemento en servicio o en cumplimiento de comisión o sanción alguna, abandone las instalaciones o el servicio encomendado sin causa justificada o permiso de su superior jerárquico.

ARTÍCULO 81.- El abandono del servicio, la inasistencia injustificada a su servicio y los días consecutivos en que no se presente un elemento a su Base, serán descontados del sueldo del trabajador como día no laborado, sin menoscabo de otras sanciones aplicables como consecuencia de dichos actos, en los términos de la Ley de Responsabilidad para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Ante una situación como la aquí descrita deberá levantarse un acta administrativa que será firmada por el Director, el notificado y dos testigos de asistencia. Se enviará copia a la oficialía mayor administrativa para el expediente del trabajador y los usos y fines a que dé lugar.

ARTÍCULO 82.- El elemento que no pueda asistir a sus labores por enfermedad, deberá presentar el justificante correspondiente al Jefe Operativo de la Guardia en un término no mayor a 48 horas, además deberá avisar por cualquier medio de comunicación a su superior inmediato, en caso contrario se hará acreedor a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 83.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento Interno, este Ordenamiento y demás conducentes, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas y contenidas en las mismas disposiciones mencionadas, de acuerdo al procedimiento que se determina en la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES DE LOS ELEMENTOS

ARTÍCULO 84.- Las sanciones son los correctivos disciplinarios a que se hace acreedor cualquier elemento de la Unidad por la comisión de un acto de indisciplina.

ARTÍCULO 85.- Las sanciones aplicables a los actos de indisciplina de los elementos son:

I. Amonestación.

II. Suspensión y

III. Destitución

ARTÍCULO 86.- La amonestación es el acto por el cual el superior jerárquico advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes invitándolo a corregir su actuación.

ARTÍCULO 87.- La suspensión es la interrupción temporal de las obligaciones del elemento de prestar el servicio, por razones de incumplimiento de la función pública que impliquen riesgos hacia la población en general así como la indisciplina, actos inmorales o cualquier falta contemplada en el presente reglamento además la Unidad de no retribuirá los días no laborados como medida disciplinaria que no se excederá por ningún motivo de 2 guardias.

ARTÍCULO 88.- La destitución consiste en la separación del elemento de su cargo o comisión causando baja de la Unidad.

CAPÍTULO III

DE LA AMONESTACIÓN DE LOS ELEMENTOS

ARTÍCULO 89.- La amonestación se hará de palabra al momento de la comisión de la falta por el superior jerárquico y posteriormente se hará constar por escrito mediante parte informativo dirigido al Director quien de acuerdo a la gravedad del caso resolverá o remitirá el caso al Consejo Municipal, para que éste determine sobre la aplicación de dicha sanción, dejando copia del parte en el archivo personal del inculpado.

ARTÍCULO 90.- La amonestación se aplicará al elemento que:

- I. Se presente o retire del servicio de forma desaseada o inadecuada, que vaya en contra de los principios de actuación e higiene personal, establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- II. Se presente uniformado incorrectamente al momento de la entrega de la Transferencia de Guardia, la orden del día o a cualquiera de las formaciones a que haya lugar.
- III. Se presente a la asignación de comisiones, sin los implementos suministrados para el desempeño de sus funciones.
- IV. Ignore las jerarquías superiores y disciplina establecidas en la Unidad.
- V. Se dirija a sus superiores o compañeros de manera irrespetuosa, mediante apodos o sobrenombres estando en servicio.
- VI. Altere las características del uniforme, use prendas o insignias ajenas a éste o no lo porte completo, durante el servicio.
- VII. Carezca de limpieza en su persona, uniforme, equipo, vehículos o instalaciones asignados durante el servicio.
- VIII. No se dirija con el debido respeto a un elemento superior jerárquico, de igual grado, subordinado y población en general en servicio.
- IX. Haga uso indebido del uniforme durante las actividades propias del servicio.
- X. Haya extraviado documentos que estén a su cargo, guarda o custodia.
- XI. No cuente con la identificación vigente de la Unidad o no solicite a tiempo su reposición.
- XII. No se identifique con su nombre y grado a la persona que lo solicite.
- XIII. No elabore los documentos relativos al servicio, ordenados por la superioridad.
- XIV. No use el bigote recortado o el corte de pelo autorizado por la unidad a través de su cuerpo directivo.
- XV. Fume, mastique chicle o escupa estando en filas o delante de un superior jerárquico y deje los residuos de estos, fuera de los contenedores de basura o destinados exclusivamente para ello.
- XVI. Utilice aparatos de telefonía celular, reproductores de audio, televisión o radio comercial, libros, revistas o periódicos entre otros, que perturben o distraigan las actividades de los elementos de la Guardia en servicios o en la cabina de Radio• Comunicación
- XVII. Porte, pegue o utilice pornografía dentro de las instalaciones o vehículos oficiales.
- XVIII. Practique juegos de azar dentro de las instalaciones de la Unidad, siempre y cuando cuente con la autorización de su superior.
- XIX. Usurpe funciones de competencia de otras autoridades.
- XX. Ejercer facultades o atribuciones que no le correspondan.

ARTÍCULO 91.- El procedimiento para instrumentar la aplicación de una amonestación a un elemento, se sujetará a lo siguiente:

- I. Será aplicada de palabra al momento de la falta, al elemento, por el superior jerárquico;
- II. El Superior Jerárquico hará constar por escrito la aplicación de la sanción mediante parte informativo al Director de la Unidad;
- III. El Coordinador Operativo de la Guardia, revisará la correcta instrumentación de la sanción de acuerdo a

la falta y elaborará la Constancia de Instrumentación, misma que entregará al elemento, quien deberá firmar de enterado. Si se negara a firmar el elemento, bastará con las firmas de dos testigos a propuestas del propio elemento, en caso de negativa serán designado por el Coordinador Operativo de la Guardia; y

IV. El Coordinador Operativo de la Guardia, enviará al Director, copia de la Constancia de Instrumentación, junto con los partes informativos y soporte documental necesario; lo anterior con la finalidad de que el Director, en caso de requerirse turne el caso al Consejo Municipal de Protección Civil, quien en razón a dicha constancia, será quien determine sobre la aplicación de medidas que el mismo determine.

V. Cuando el Coordinador Operativo de la Guardia o la superioridad lo estime pertinente sancionará al amonestado con El Arresto, mismo que consistirá en la permanencia del infractor dentro de la Oficina o COE en forma ininterrumpida y por un término no mayor de veinticuatro horas, sin detrimento del sueldo. Y asignando a la persona amonestada labor de limpieza de las instalaciones, vehículos, maquinaria y/o equipo.

CAPÍTULO IV

DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL COMO MEDIDA DISCIPLINARIA.

ARTÍCULO 92.- El aviso de la propuesta de suspensión se hará de palabra al infractor en presencia de testigos en el momento en que el Superior Jerárquico tenga conocimiento de la falta, y se hará constar por escrito por el Jefe Operativo de la Guardia a la cual esté adscrito dicho elemento infractor.

ARTÍCULO 93.- La infracción será evaluada por el Cuerpo Directivo o si éste lo decide, por el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, mediante la información que le sea proporcionada por el Jefe de la Guardia a la que esté adscrito el elemento infractor, mismo que elaborará la solicitud de suspensión mediante parte informativo, especificando los motivos del mismo.

ARTÍCULO 94.- El Cuerpo Directivo o en su caso el Consejo, previo haber escuchado en su defensa al infractor, resolverá la procedencia de la Suspensión o la aplicación de la medida disciplinaria que a su juicio corresponda, resolución que deberá notificar personalmente al elemento infractor, de manera inmediata por medio del notificador designado.

ARTÍCULO 95.- La duración de las suspensiones que se impongan al personal del Área, podrán ser de 1 a 2 guardias y se determinarán de acuerdo a la falta cometida según lo establecido en el presente Código y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 96.- Serán consideradas faltas menores, cuando el elemento:

I. No firmar sin causa justificada los documentos a que tiene obligación de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos correspondiente.

II. No acudir oportunamente sin causa justificada a pasar lista a las formaciones de rutina o extraordinarias durante el servicio.

III. No dé seguimiento o atención a las solicitudes de los subordinados a su mando.

IV. No informe oportunamente a sus superiores de la inasistencia o abandono del servicio de sus subordinados.

V. Se haga representar ante los superiores en solicitudes o quejas, sin causa justificada.

VI. Permita sin causa justificada que algún inferior no asista a la formación a pasar lista de presente.

VII. Haga uso indebido del uniforme durante las actividades propias del servicio.

VIII. Utilice durante el servicio equipo de protección o vestuario que no esté a su cargo sin autorización.

- IX. Use indebidamente el uniforme, como lo es utilizar al mismo tiempo ropa de civil con el uniforme oficial de servicio. Así como vestir el uniforme reglamentario o parte de él fuera de servicio.
- X. Permita o presencie y no reporte al Coordinador de Guardia, a los elementos que hagan uso indebido de sirenas, luces de emergencia, sistemas de radio comunicación y/o similares con que cuente el Organismo.
- XI. Emita malas palabras o señas obscenas a superiores, de igual grado o subalternos; así como dirigirse a los superiores jerárquicos con familiaridades o ponerle mote o apodos.
- XII. Lanzar piropos a las damas ya sea frente a las instalaciones de la Oficina, COE o durante el desempeño de algún servicio.
- XIII. Las demás conductas de igual o semejante naturaleza que determine el Cuerpo Directivo y que ofendan la buena reputación de la Unidad.

ARTÍCULO 97.- Serán consideradas faltas medias, cuando el elemento:

- I. Deje de realizar las actividades ordenadas por la Superioridad durante el servicio o comisión.
- II. Altere la disciplina durante la atención de urgencias o emergencias.
- III. No desempeñe el servicio o comisión en la forma en que fue ordenado por la Superioridad.
- IV. Desempeñe sin causa justificada un servicio o comisión que no le haya sido ordenado por la superioridad.
- V. Supla sin causa justificada, el servicio o comisión asignado a otro elemento.
- VI. Actúe sin la diligencia y oportunidad requerida en el servicio o comisión.
- VII. No informe oportunamente al Superior Jerárquico de las novedades que ocurran durante el servicio o a su término.
- VIII. Omita información a la Superioridad o de llamadas falsas.
- IX. No elabore los documentos ordenados por la superioridad, y que sean relativos al servicio.
- X. Altere o asiente datos incorrectos en partes de servicio, constancias de servicio y partes informativos, altere lo escrito en la bitácora de guardia.
- XI. Aplique erróneamente las disposiciones administrativas de su competencia.
- XII. Observar conductas, que dentro o fuera del servicio, interrumpan, obstaculicen o tiendan a interrumpir el desempeño eficiente y oportuno de las funciones encomendadas a su cargo o de algún otro elemento.
- XIII. Haga uso indebido de vehículos, sirenas, luces de emergencia y/o similares así como de los aparatos de comunicación base, portátiles o móviles con que cuente el área.
- XIV. No se presente al servicio de manera oportuna y diligente.
- XV. Permita al elemento al mando de un servicio, que un subalterno cubra la emergencia sin portar el equipo de protección personal correspondiente.
- XVI. Cubra un servicio de emergencia sin portar el equipo proporcionado y autorizado de protección personal correspondiente.
- XVII. Permita que su vehículo a cargo, lo conduzca o manipule otro compañero o elemento extraño al área sin autorización de la Superioridad.
- XVIII. Utilice vehículos particulares para el servicio sin previa autorización de la Superioridad.

XIX. Permita que personas ajenas participen en labores o acciones de servicio operativo, sin la autorización respectiva.

XX. Se niegue a recibir o firmar el documento por el que se notifique una orden o correctivo disciplinario.

XXI. Se niegue sin justificación aceptada por la superioridad, a impartir alguna actividad de enseñanza.

XXII. No asista a los cursos obligatorios que sean impartidos para tal efecto por parte del Área de Capacitación, externos y que correspondan a su nivel o jerarquía, sin justificación autorizada por los superiores.

XXIII.- Llamar por sobrenombres, mote o apodos denigrantes a los compañeros de trabajo.

XXIV.- Queda igualmente prohibido gastarse bromas y los juegos de palabras que denigren, ofendan o que relajen la disciplina.

ARTÍCULO 98.- Serán consideradas faltas mayores cuando el elemento:

I. Altere la disciplina durante el servicio.

II. Haya acumulado dos amonestaciones en un mes natural a partir de la primera amonestación.

III. Salte el escalafón de mando al tratar asuntos oficiales, excepto aquellos que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

IV. Actúe dolosamente durante el servicio o comisión ordenada.

V. Actúe con dolo en el empleo, uso o manejo de vehículos y del equipo determinado para el desempeño de sus funciones.

VI. Permita que personas ajenas al organismo aborden vehículos oficiales, utilicen equipo o realicen maniobras de emergencia, sin motivo justificado o autorización del mando.

VII. Utilice vehículos oficiales para fines diferentes al servicio o para asuntos personales, sin previa autorización de la superioridad.

VIII. Utilice sin autorización la jerarquía o cargo de un superior, para transmitir o comunicar una orden.

IX. Altere la forma o aspecto de bienes muebles o inmuebles sin autorización alguna.

X. No ponga de inmediato a disposición de los superiores jerárquicos a los elementos del organismo que alteren el orden o cometan un ilícito.

XI. Admita a un elemento a desempeñar sus labores bajo el efecto de bebidas alcohólicas o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

XII. Permita o no informe al superior jerárquico del consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes por subordinados o compañeros durante el servicio o en las instalaciones.

XIII. Las demás conductas de igual o semejante naturaleza que determine el Consejo.

XIV .- Abandonar la Oficina o el COE sin la autorización correspondiente, para actos ajenos al servicio . O abandonar un servicio sin causa plenamente justificada.

XV. Filtrar, revelar o autorizar que se revele información generada por las acciones propias de Protección Civil que resulte en perjuicio para la imagen, integridad física, desempeño o prestigio para los elementos de la Unidad.

XVI.- Exigir gratificación o dádivas por la prestación del servicio, por sí mismo o a través de otra persona.

XVII.- Sustraer de los establecimientos, domicilios y vehículos siniestrados, bienes de las personas con clara intención de apropiarse de ellos en beneficio personal.

XVIII.- Efectuar cambios o comerciar con las prendas de vestir o equipo que se les asigne, así como otorgarlas en garantía o prenda.

XIX.- Ingresar personas con aliento alcohólico o en estado de ebriedad y mujeres de dudosa reputación por causas ajenas al servicio. Solo se podrán degustar en forma moderada bebidas embriagantes en casos especiales y debidamente autorizados por la Dirección.

ARTÍCULO 99.- La determinación de los días de suspensión que se aplicarán, se impondrán por parte del Cuerpo Directivo o el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos.

El procedimiento para hacer del conocimiento de la indisciplina de un elemento, se sujetará a lo siguiente:

I. Cuando un elemento cometa una falta considerada como causal de suspensión, se le hará notar al momento en que el Superior Jerárquico tenga conocimiento de la misma.

II. El Superior Jerárquico hará constar por escrito la falta que amerite la aplicación de la sanción de suspensión mediante parte informativo al Jefe Operativo de Guardia a la que esté adscrita el elemento; y

III. El Jefe Operativo de la Guardia a la que esté adscrito el elemento, anotará la falta, debiendo elaborar un Acta especificando el motivo, circunstancias y constancias documentales; mismas que enviará al Director con la finalidad de que éste último dictamine o en su caso remita al Consejo dicha documentación, y éste a su vez determine sobre la sanción del elemento. El procedimiento no podrá exceder del término de 72 horas.

ARTÍCULO 100.- La suspensión a que se haga acreedor un elemento la deberá cumplir dentro del periodo que el Cuerpo Directivo o el Consejo le señalen en el documento donde le notifiquen la medida disciplinaria.

ARTÍCULO 101.- Cuando un elemento sea suspendido temporalmente como medida disciplinaria, no se le permitirá el acceso a las Instalaciones.

ARTÍCULO 102.- No está permitido presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, por lo que en esos casos se le canalizará al elemento o personal administrativo al Servicio Médico del Ayuntamiento o al servicio médico más cercano para su valoración y elaboración de una Acta, se le retirará de las instalaciones y se le contabilizará como falta injustificada, de manera independiente a la sanción a que da lugar.

CAPÍTULO V

DE LA DESTITUCIÓN DE LOS ELEMENTOS

ARTÍCULO 103.- La solicitud de destitución será elaborada por la Dirección, después de un proceso de evaluación, y será enviada al Consejo Municipal, con la finalidad de que éste determine sobre la aplicación de dicha sanción mediante el procedimiento señalado en los Artículos 27 y 32 de este Reglamento.

ARTÍCULO 104.- Se considerará una falta para la destitución, aquella indisciplina que motive o provoque la interrupción del funcionamiento del grupo, que lesione de manera directa la buena relación e imagen de la institución con la comunidad, cuando el elemento falte a sus labores sin causa justificada de manera reiterada, cuando las faltas o indisciplinas sean repetitivas o con dolo, se presenten incapacidades alteradas y/o constantes, se comprueben adicciones de riesgo de salud o ilegales.

ARTÍCULO 105.- Será sujeto a procedimiento de destitución, el elemento que:

- I. Acumule más de tres faltas de asistencia sin causa justificada en un periodo de 30 días naturales.
- II. Haya sido condenado por delito doloso.
- III. Atente contra los principios de actuación de la Unidad.
- IV. Disponga o utilice los vehículos de la Unidad, para beneficio personal o de terceros y que cause un perjuicio al patrimonio de la Unidad;
- V. No se presente al servicio en el COE de la Unidad más cercana a donde se encuentre a recibir órdenes, al acontecer un desastre o emergencia mayor sin pretexto alguno.
- VI. Incurra en faltas de honradez durante el servicio.
- VII. Ponga en peligro la vida de los particulares o de sus compañeros, a causa de imprudencias, descuidos, negligencias o abandono del servicio.
- VIII. Regale o venda equipo de protección, vestuario y/o accesorios de la Unidad.
- IX. Consuma bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes durante el servicio o en las instalaciones de la Unidad.
- X. Desacate reiteradamente las órdenes de sus superiores.
- XI. Revele y filtre información o utilice documentos secretos o reservados de los que tenga conocimiento.
- XII. Presente documentación falsa en asuntos relacionados con la Unidad.
- XIII. De manera reiterada aplique correctivos disciplinarios notoriamente injustificados.
- XIV. Solicite, acepte o reciba por sí o por interpósita persona, dinero, beneficios o cualquier otro tipo de dádiva, por cumplir con sus obligaciones como elemento de la Unidad.
- XV. Realice o permita el robo de bienes, pertenencias o valores en el interior de casas, edificaciones, industrias o cualquier propiedad pública o privada durante la prestación de un servicio o situación de desastre.
- XVI. No ponga a disposición de los propietarios o de las autoridades competentes, los bienes y valores recuperados durante la extinción de incendios, emergencias cotidianas, siniestros o desastres; y
- XVII. Las demás conductas de igual o semejante naturaleza que determine el Cuerpo Directivo y sean turnadas al Consejo, serán sancionadas con la destitución del elemento.

ARTÍCULO 106.- El procedimiento para instrumentar la aplicación de la destitución de un elemento, se sujetará a lo siguiente:

- I. Cuando un elemento cometa una falta mayor considerada como causal de destitución, se le hará notar al momento en que el Superior Jerárquico tenga conocimiento de la misma.
- II. El Superior Jerárquico hará constar por escrito la falta que amerite la aplicación de la sanción de destitución mediante parte informativo al Jefe de la Guardia a la que esté adscrita el elemento; y
- III. El Coordinador Operativo de la Guardia a la que esté adscrito el elemento, anotará la naturaleza de la falta, debiendo elaborar un Acta especificando el motivo, circunstancias y constancias documentales de los hechos; mediante el procedimiento señalado y de acuerdo a los Artículos 27,34 y 35 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 107.- Las relaciones de trabajo entre la Unidad y su personal de base se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reglamentos y demás disposiciones jurídicas laborales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su promulgación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal

TERCERO. - Queda sin efecto cualquier otro reglamento que contravenga las disposiciones que este Reglamento contenga.

CUARTO.-Para efecto del artículo 1 de este reglamento , dos días hábiles antes de la firma del contrato de trabajo, el interesado recibirá una copia para su lectura y conocimiento , por lo tanto, si el interesado decidiera establecer una relación laboral con el H. Ayuntamiento , con la firma del contrato de trabajo se implicará la aceptación del presente ordenamiento legal con todos sus artículos y disposiciones en la inteligencia de que de no cumplir lo dispuesto , el empleado se hará acreedor a las sanciones correspondientes. En caso de los elementos que ya laboran en la unidad, se les entregara una copia para su lectura y firmaran de recibido y enterado en otra copia, para efecto de entrar en vigor, en caso contrario se turnara a las disposiciones que el Oficial Mayor Administrativo y el Cuerpo Directivo resuelvan.

QUINTO. - Primera actualización del Reglamento Interno De La Unidad De Protección Civil Y Bomberos De San Martin De Hidalgo, Jalisco, - Novena sesión ordinaria ejercicio 2024, 01 de agosto del 2024.; Publíquese dentro de los estrados municipales.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Casa de la Cultura de San Martin de Hidalgo, Jalisco, al 01 del mes de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro. Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

El presente reglamento se elaboró por duplicado y un tanto obrará en los archivos de la Secretaría General del H. Ayuntamiento y el otro en el archivo de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.



2021- 2024



SECRETARIA

DEPENDENCIA: Punto de Acuerdo

NUM. DE OFICIO: _____

EXPEDIENTE: _____

A QUIEN CORRESPONDA:

EL QUE SUSCRIBE, LIC. CLEMENTE GOMEZ HERNANDEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE HIDALGO, ESTADO DE JALISCO, POR ESTE CONDUCTO:

CERTIFICO:

EN EL RECINTO APROBADO PARA SESIONAR, UBICADO EN LA CASA DE LA CULTURA DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO; SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DÍA JUEVES 01 DE AGOSTO DEL 2024, DOS MIL VEINTICUATRO, SE CELEBRÓ LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO POR EL EJERCICIO FISCAL 2024, CONVOCADA Y PRESIDIDA POR EL C.P.A MOISÉS RODRÍGUEZ CAMACHO, PRESIDENTE MUNICIPAL, EN DONDE SE PRESENTO Y APROBO EL (X) EL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE ASUNTOS GENERALES:

El Regidor LCP. Edgar Omar Zepeda Guerrero pone a consideración del Pleno del Ayuntamiento la aprobación de las modificaciones a los reglamentos:

- Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de San Martín Hidalgo, Jalisco.
- Reglamento Interno de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de San Martín Hidalgo, Jalisco.

El Regidor comenta que anteriormente estos reglamentos ya fueron aprobados en sesiones edilicias.

..... PUNTO DE ACUERDO

El H. Ayuntamiento de San Martín Hidalgo, **APRUEBA POR UNANIMIDAD** de los presentes las modificaciones a los reglamentos:

- Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de San Martín Hidalgo, Jalisco.
- Reglamento Interno de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de San Martín Hidalgo, Jalisco.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES 8/11

Se extiende la presente para los usos y fines legales que corresponda, con fundamento en el capítulo V, artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; a 12 de agosto del 2024.

ATENTAMENTE:

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024.**



**LIC. CLEMENTE GOMEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL
QUIEN CERTIFICA Y DA FE**